

REPÚBLICA DE COLOMBIA



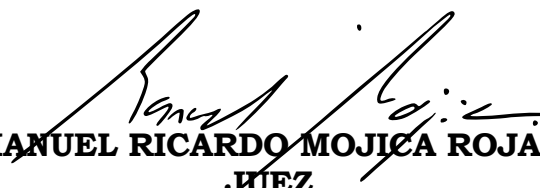
**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2018-00587.

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante, requiérase a la Universidad Santo Tomas, para que informe sobre el cumplimiento de la medida cautelar comunicada a través del oficio “N°18-01019 de fecha 17 de julio de 2018”, lo anterior so pena de dar aplicación al parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 016 FIJADO HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 8:00 AM**

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **473da954e06c0938ef4c927fb292d319834e996011591d3d1bd3cc30b3578fba**

Documento generado en 24/02/2023 10:22:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



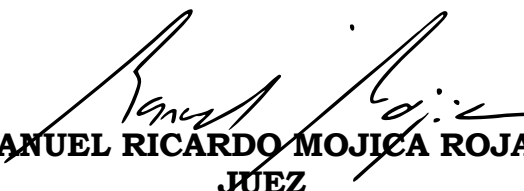
**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2018-00821.

En atención a la solicitud que antecede y al ser procedente, fíjese como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la *“Carrera 89 Bis N° 49 C – 52 Sur (dirección catastral), barrio Brasil de la localidad de Bosa”* a la hora **2:00 P.M.**, del **22 de marzo de 2023.**

Por secretaría comuníquese la anterior decisión vía correo electrónico. Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 016 FIJADO HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 8:00 AM**

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf29d5966a6b85573d45f1bf37e771081afb8d4e15c8c8c859391577d15bee8**

Documento generado en 24/02/2023 10:44:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2018-00902.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso en consonancia con el numeral 5° del artículo 463 del C.G.P., procede el despacho a proferir el auto allí previsto. Para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

1. El Conjunto Residencial Parques de Castilla 6 – Propiedad Horizontal instauró demanda ejecutiva singular en contra de Cecilia Manrique Perdomo y José Laureano Ortiz Rodríguez, para que se librara mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en la certificación de deuda por cuotas de administración.
2. Al encontrarse reunidos los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, mediante proveído del 8 de agosto de 2018, se libró el mandamiento de pago solicitado.
3. Los ejecutados se notificaron de dicha providencia en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, sin que durante el término de traslado contestaran la demanda, ni propusieran medio exceptivo alguno.

CONSIDERACIONES

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se aportó la certificación de deuda expedida por la administradora de la propiedad

horizontal, documento que reúne las exigencias previstas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, de donde se desprende que dicho instrumento, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados y a favor del ejecutante, conforme a lo señalado en el mencionado título.

Así las cosas, en consideración a que la parte demandada no ejerció oposición alguna contra la orden de pago impartida, nos encontramos ante la hipótesis señalada en el artículo 440 del Código General del Proceso, según el cual, la conducta silente de dicho extremo procesal en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir auto, por medio del cual ordene seguir adelante la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo. Así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito y se condenará en costas a los ejecutados, conforme lo estatuye el numeral 1° del artículo 365 del C.G.P., en armonía con el artículo 366 *Ibíd.*

Por lo discurrido el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** de la demanda acumulada en los términos del mandamiento de pago.

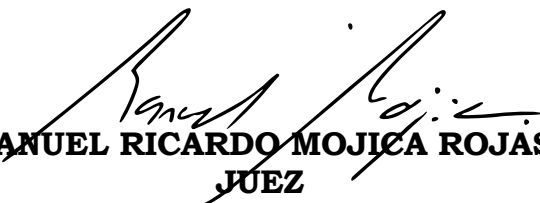
SEGUNDO: **DECRETAR** el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: **CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Tásense y liquidense oportunamente. Por secretaría

practíquese la liquidación incluyendo en ella la suma de \$250.000.oo.
M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 016 FIJADO HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 8:00 AM

Dr.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92b2f415f6ffa6b62407e2277a7cb3a09dcd7dcfc353b3e8849a8aef418838e6**
Documento generado en 24/02/2023 10:28:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2018-02060.

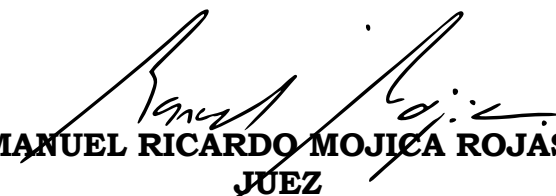
En atención a la documental aportada por la apoderada de la parte demandante (*Núm.43 C.P.*), en la que se informa que en el trámite de negociación de deudas solicitad por la señora Martha Esperanza Jiménez Aldana, se llegó a un acuerdo de pago respecto de las acreencias que ostenta y en virtud de lo previsto en el artículo 555 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

MANTENER suspendido el proceso de la referencia hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del mencionado acuerdo de pago.

Por secretaría contrólense los términos.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 015 FIJADO HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 8:00 AM**

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea2d32b9956a1e3f71fb8344baf26432b11faf45f81e2d18bbf9c41e8c4d47a9**

Documento generado en 24/02/2023 10:22:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>